

REGLAMENTO PARA EL USO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

COOPE ANDE No. 6 R.L

Artículo 1: En concordancia con el artículo 70 del Estatuto de COOPEANDE No. 6 R. L., La Asamblea promulga el siguiente reglamento para el uso del Fondo de Bienestar Social, a favor únicamente de sus asociados, a través del Comité de Educación y Bienestar Social.

Artículo 2: La concesión de los auxilios que se estipulan en el presente Reglamento, y los incrementos que acuerde El Consejo de Administración, estarán supeditados a la disponibilidad económica del Fondo de Bienestar Social.

Artículo 3: Podrán acogerse a los beneficios de este Fondo, todos los asociados de COOPEANDE No. 6 R. L. y las solicitudes de los subsidios especiales deberán ser presentados por escrito por los asociados ante el Comité de Educación y Bienestar Social de la Cooperativa, el cual resolverá y comunicará en un tiempo máximo de 8 días hábiles, en caso de que El Comité no pueda resolver en este plazo, la gerencia resolverá previa valoración del caso y comunicará al Comité en su siguiente sesión.

Artículo 4: La administración del Fondo de Bienestar Social, estará a cargo del Comité de Educación y Bienestar Social, para lo cual deberá presentar un presupuesto de ingresos y egresos al Consejo de Administración, quien lo aprobará y emitirá las recomendaciones que estime conveniente, a fin de hacer un uso racional de estos recursos.

Artículo 5: Este Fondo tendrá como objetivo principal otorgar subsidios económicos a los asociados específicamente en los siguientes casos:

- a) Hospitalización del asociado por un período no menor de 8 días, se dará un auxilio económico por ₡20.000,00 (veinte mil colones), previa presentación de los comprobantes correspondientes. Para tal efecto el asociado tendrá 3 meses de tiempo para su retiro.
- b) Defunción de algún familiar en primer grado por un monto de ₡100.000,00 (cien mil colones). Para tal efecto el asociado tendrá 3 meses de tiempo para su retiro, a partir de la fecha del deceso para lo cual deberá presentar la solicitud del subsidio por escrito y la copia del acta de defunción del familiar fallecido.
- c) Otras situaciones especiales que afecten al asociado tales como: enfermedades muy graves o terminales del asociado **y sus familiares en primer grado**, accidentes, afectaciones por fenómenos naturales y otras que, a criterio del Comité de Educación, merezcan un auxilio especial. En este caso, se otorgará un subsidio especial por un monto máximo hasta de ₡100.000.00 (cien mil colones exactos).
- d) Compra de anteojos, servicios médicos y medicamentos, se otorgará un auxilio económico del 50% del monto de la factura cuando esta no supere los ₡50.000.00, ₡30.000.00 cuando la factura es mayor a ₡50.000.00 y ₡50.000,00 cuando la factura es por un monto mayor a ₡100.000.00, previa presentación de la solicitud por escrito del subsidio y la factura cancelada con una antigüedad no mayor de tres meses.

Artículo 6: En caso de calamidad pública que afecte a toda la comunidad o poblaciones en que se produzca, La Cooperativa podrá auxiliar a sus asociados según sus posibilidades financieras y económicas, previa comprobación del hecho por el Consejo de Administración y el respectivo Comité de Educación y Bienestar Social y a la solicitud presentada por escrito por el respectivo asociado o asociada.

Artículo 7: Los auxilios citados en este reglamento podrán ser eventualmente reducidos y aún suspendidos en el caso de disminución considerable del Fondo de Bienestar Social, a juicio del Comité de Educación y éste podrá restablecerlos tan pronto se acumulen los fondos necesarios para la normal atención de las solicitudes de este auxilio.

Artículo 8: Los beneficios que contempla este reglamento se otorgarán a aquellos asociados que se encuentren al día con sus obligaciones económicas o presenten una morosidad no mayor a 60 días.

Artículo 9: Ningún asociado podrá acogerse a cada uno de los beneficios de este Fondo más de una vez por año económico y además deberá tener por lo menos 3 meses de ser afiliado, excepto lo indicado en el inciso b) del artículo 5 de este reglamento.

Artículo 10: La administración de La Cooperativa está facultada para hacer efectivo los subsidios que soliciten los asociados y asociadas, los cuales serán aprobados y ratificados por el Comité de Educación y Bienestar Social posteriormente.

Artículo 11: El presente reglamento anula cualquier otro reglamento anterior para la aplicación del Fondo de Bienestar Social.

Modificado por el Consejo de Administración en sesión 499-2019, celebrada el 13 de abril de 2019.